



DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K 6223(1174)2013 ✓

*Jurídico*

2569

ORD.:

**MAT.:** Informa procedencia de pago de bono de movilización que indica durante permisos sindicales.

**ANT.:** 1) Ord. N° 712, de 22.05.2013, de Inspectora Comunal del Trabajo Santiago Sur;  
2) Informe de 15.05.2013, de Fiscalizadora Bernardita Carmen Luz Lavado Shields.

**SANTIAGO,**

**DE : DIRECTORA DEL TRABAJO**

**28 JUN 2013**

**A : SR. MANUEL DÍAZ TAPIA  
PRESIDENTE SINDICATO DE TRABAJADORES  
EMPRESA HIPERMERCADO GRAN AVENIDA LIMITADA.  
GRAN AVENIDA N° 6150  
SAN MIGUEL.**

Mediante Ord. N° 712, del Ant. 1), que adjunta informe de fiscalización del Ant.2), se solicita un pronunciamiento de esta Dirección, acerca de la procedencia de exigir a la Empresa Hipermercado Gran Avenida Limitada, el pago de bono de movilización a los dirigentes del Sindicato de Trabajadores constituido en ella, cuando se encuentran haciendo uso de permisos sindicales.

Se agrega, en informe de la Fiscalizadora actuante Bernardita Lavado Shields, del Ant. 2), que el representante de la empresa mencionada ha manifestado que el bono de movilización pactado en contrato colectivo, se paga por día efectivamente trabajado, y respecto de los dirigentes sindicales, cuando se encuentran haciendo uso de días de permisos sindicales si bien se les considera como día trabajado es solo para efectos de asistencia, y no para el pago del indicado bono, el que sería en tal circunstancia de cargo del sindicato, criterio que se ha mantenido a lo menos durante los últimos cinco años.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 249, incisos 1º, 4º y 5º, del Código del Trabajo, dispone:

*“ Los empleadores deberán conceder a los directores y delegados sindicales los permisos necesarios para ausentarse de sus labores con el objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, los que no podrán ser inferiores a seis horas semanales por cada director, ni a ocho tratándose de directores de organizaciones sindicales con 250 o más trabajadores.”*

*“ El tiempo que abarquen los permisos otorgados a directores o delegados para cumplir labores sindicales se entenderá trabajado para todos los efectos, siendo de cargo del sindicato respectivo el pago de las remuneraciones, beneficios y cotizaciones previsionales de cargo del empleador que puedan corresponder a aquéllos durante el tiempo de permiso.”*

*“Las normas sobre permiso y pago de remuneraciones, beneficios y cotizaciones previsionales de cargo del empleador podrán ser objeto de negociación de las partes.”*

Del análisis conjunto de las disposiciones legales citadas se desprende, en lo pertinente, que los empleadores deben conceder a los directores sindicales determinados permisos mínimos necesarios para ausentarse de sus labores para cumplir sus funciones propias fuera del lugar de trabajo, y el tiempo que comprendan tales permisos se entenderá trabajado para todos los efectos, no obstante, será de cargo del respectivo sindicato el pago de las remuneraciones, beneficios y cotizaciones previsionales que corresponda al empleador durante el tiempo de dichos permisos, materias que sin embargo, pueden ser objeto de negociación de las partes.

De lo expuesto anteriormente aparece que el legislador ha impuesto a la organización sindical respectiva la obligación de pagar a los directores sindicales las remuneraciones, beneficios y cotizaciones previsionales que correspondan, durante las horas de permiso que utilizan para cumplir sus funciones de dirigentes.

Cabe agregar, que durante los permisos sindicales se configura una suspensión legal de los efectos jurídicos del contrato de trabajo, que, como lo ha sostenido uniforme y reiteradamente la doctrina de este Servicio, entre otros, en dictamen N° 5589/131, de 08.08.1990, consiste en que el trabajador no está obligado transitoriamente a realizar la prestación de los servicios laborales y el empleador correlativamente, al pago de la remuneración por estos servicios.

A mayor abundamiento, en la especie, el contrato colectivo de trabajo de fecha 27.08.2010, suscrito entre la empresa Hipermercado Gran Avenida Limitada y el Sindicato de Trabajadores constituido en ella, en su cláusula 16, en lo pertinente, en los párrafos 1° y 3°, estipula:

*“ Bono de Movilización.*

*“ A cada trabajador afecto al presente contrato se pagará, por cada día efectivamente trabajado, una asignación de movilización consistente en la suma de \$ 1.160.- ( mil ciento sesenta pesos).”*

*“ Se entenderá por día efectivamente trabajado, exclusivamente aquel en que el trabajador concurre a las dependencias de la empresa a realizar la labor convenida en su contrato de trabajo, registrando su asistencia en la forma dispuesta.”*

Del tenor de las estipulaciones antes transcritas se desprende, en lo que interesa, que el bono o asignación de movilización pactado se pagará por día efectivamente trabajado, entendiéndose por tal aquel en que el trabajador concurre a las dependencias de la empresa a realizar la labor convenida en el contrato de trabajo.

De esta forma, si los dirigentes durante los permisos sindicales no están prestando a la empresa las labores convenidas en el contrato de trabajo, no procedería que se les pague el bono o asignación de movilización que corresponde pagar por día efectivamente trabajado.

De esta manera, de acuerdo a lo expuesto, al tenor de las disposiciones legales en comento y a las cláusulas del contrato colectivo de la empresa citadas, es posible concluir que el bono de movilización que la empresa

paga por día efectivamente trabajado, no procedería que se entere a los dirigentes sindicales que están haciendo uso de días de permiso sindical, por cuanto en tal evento será el sindicato respectivo el obligado a hacerlo, materia que no obstante podría ser objeto de negociación entre las partes, lo que atendidos los antecedentes no habría ocurrido.

En consecuencia, se informa a Ud. que la empresa Hipermercado Gran Avenida Limitada., no está obligada a efectuar el pago del bono o asignación de movilización pactado en contrato colectivo, en favor de los dirigentes del Sindicato de Trabajadores constituido en ella durante los días que hacen uso de permiso sindical, lo que corresponde enterar al respectivo sindicato.

Saluda a Ud.



DIRECCION DEL TRABAJO  
DIRECTORA  
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO  
ABOGADA  
DIRECCION DEL TRABAJO  
- CHILE -



MAOM/SMS/JDM/jdm

**Distribución:**

- Jurídico
- Partes
- Control
- Sra. Inspectora Comunal del Trabajo Santiago Sur